

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024006076 DE 15 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231127240 de 15/05/2023, el Doctor MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO actuando en calidad de apoderado de la empresa titular, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023011091 de 25 de octubre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Retirar la información nutricional del producto en la contra - etiqueta, ya que la información de etiquetas para bebidas alcohólicas no está contemplada, así que en numeral 3 del Artículo 7 del Decreto 162 de 2021 cita "No podrán emplearse expresiones, leyendas o imágenes que sugieran propiedades medicinales o nutricionales". En consecuencia, debe allegar etiqueta corregida retirando la expresión requerida.

2. Debe declarar la fecha de vencimiento, según lo establecido el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021.

3. Allegar composición o formulación de manera cualitativa y cuantitativa, donde declare los nombres de los ingredientes y las proporciones o cantidades expresado según la medición de pesaje que haya realizado. Así mismo, debe describir el proceso de elaboración del producto narrando desde la recepción de materias primas hasta el proceso de envasado.

Mediante radicado 20231335579 de 20/12/2023, el Doctor MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO actuando en calidad de apoderado de la empresa titular, dio respuesta al auto en comento, dentro de los términos de ley.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Sobre rotulado del producto de la referencia, éste da cumplimiento con lo establecido por los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

BOTELLA.

V día-mes-año **XX XX XX**

L **XXXX XXXX**

Ubicado en la parte superior del envase en impresión tinta ink – jet.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024006076 DE 15 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: CERVEZA Marca CERVEZA TOÑA NICARAGUA.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0012966
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA S.A. con domicilio en NICARAGUA
FABRICANTE(S): COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA S.A. con domicilio en NICARAGUA
IMPORTADOR(ES): GREEK LATIN AMERICA TRADING S.A con domicilio en SABANETA - ANTIOQUIA
GRADO ALCOHOLICO: 4,6 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20254937
RADICACIÓN No.: 20231127240

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA Marca CERVEZA TOÑA NICARAGUA en la presentación comercial de 350 mL .

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.


ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 15 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMÉNEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing. Lida Ortiz B.; VoBo legal Iván Salazar
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory